



LA RESPUESTA EDUCATIVA INCLUSIVA DEL ALUMNADO EN EL ESPECTRO AUTISTA

Preguntas frecuentes
de las familias



Inclusión y autismo

Equipo Especializado de Orientación Educativa en TEA
Titularidad Comunidad Autónoma de Aragón

La educación inclusiva ✨

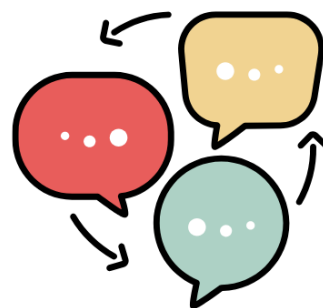
La educación inclusiva representa un compromiso ético y pedagógico con el derecho del alumnado a participar plenamente en la vida escolar, independientemente de sus características o condiciones.

En el caso de las **familias de hijos e hijas en el Espectro Autista (EA)**, surgen con frecuencia inquietudes, dudas y expectativas legítimas sobre cómo la escuela responde a sus necesidades, cómo se articula el apoyo especializado y de qué manera se promueve una verdadera inclusión educativa.

Este documento reúne una **serie de preguntas frecuentes** que algunas familias nos han planteado en torno a la educación inclusiva de sus hijos e hijas.

Se ofrecen **respuestas técnicas basadas en normativa, pero también busca fortalecer un diálogo transparente** y empático entre la escuela y las familias.

Desde el Equipo Especializado de Orientación Educativa en Espectro Autista entendemos que ofrecer una **información clara y accesible** forma parte esencial del **tacto pedagógico** en la acción orientadora.



ÍNDICE

1. DERECHOS Y NORMATIVA	4
2. NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES	7
3. LA EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA	8
4. ESCOLARIZACIÓN	11
5. RESPUESTA EDUCATIVA	15

1. DERECHOS Y NORMATIVA

¿CUÁL ES LA NORMATIVA DE REFERENCIA MÁS IMPORTANTE EN NUESTRA COMUNIDAD AUTÓNOMA RESPECTO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA?

Título III, Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.

[leer más](#)

DECRETO 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

[leer más](#)

DECRETO 164/2022, de 16 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

[leer más](#)

ORDEN ECD/450/2019, de 26 de abril, por la que se crea el Equipo Especializado de Orientación Educativa en Trastornos del Espectro Autista de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

[leer más](#)

ORDEN ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.

[leer más](#)

ORDEN ECD/1004/2018, de 7 de junio, por la que se regula la Red Integrada de Orientación Educativa en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

[leer más](#)

ORDEN ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.

[leer más](#)

ORDEN ECD/804/2021, de 29 de junio, por la que se modifica la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.

[leer más](#)

ORDEN ECD/913/2023, de 11 de julio, por la que se modifica la Orden ECD/1004/2018, de 7 de junio, por la que se regula la Red Integrada de Orientación Educativa en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.

[leer más](#)

ORDEN de 9 de octubre de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los centros de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista.

[leer más](#)

ORDEN ECD/445/2017, de 11 de abril, por la que se modifica la Orden de 9 de octubre de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los centros de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista.

[leer más](#)

 Toda la normativa disponible en este [enlace](#).

¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE MI HIJO/A CON NEE ASOCIADAS A AUTISMO
RESPECTO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA?

 Referencia normativa

- Capítulo I del [DECRETO 73/2011, de 22 de marzo](#), del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de

la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Título III de la [Ley 5/2019](#), de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.

¿CUÁLES SON MIS DERECHOS Y OBLIGACIONES COMO FAMILIA?

Referencia normativa

Capítulo III del [DECRETO 73/2011](#), de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

¿QUÉ SIGNIFICA QUE MI HIJO/A TIENE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES?

Referencia normativa

Art. 21 del [Decreto 164/2022](#), de 16 de noviembre, por el que se modifica el [Decreto 188/2017](#), de 28 de noviembre.

Ideas principales

EL ALUMNADO EA EN EL SISTEMA EDUCATIVO

Alumnado NEAE
por NEE

Definición

Aquel que afronta **barreras** que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, y que requiera, por un **periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas** para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo

Condiciones compatibles

- Discapacidad auditiva.
- Discapacidad visual.
- Discapacidad física: motora y orgánica.
- Discapacidad intelectual.
- Pluridiscapacidad.
- Trastorno grave de conducta.
- [Trastorno del espectro autista](#).
- Trastorno mental.
- Trastorno del lenguaje.
- Retraso global del desarrollo

Fuente: Decreto 164/2022, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre. Art. 21



3. LA EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA

¿CÓMO SE DETERMINAN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES?

Referencia normativa

Art. 22 de la [ORDEN ECD/913/2023](#), de 11 de julio, por la que se modifica la Orden [ECD/1005/2018](#), de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.

Ideas principales

LA EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA

¿QUÉ ES UNA EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA?

La evaluación psicopedagógica consiste en un **proceso** interactivo, participativo, global y contextualizado que **trasciende de un enfoque clínico** de la evaluación y profundiza en la **detección de necesidades** desde un enfoque integral, ofreciendo **orientaciones útiles** y precisas para el **ajuste de la respuesta educativa**.

¿QUIÉN REALIZA LA EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA?

Realizada por la **RIOE** con la **participación del equipo docente, el personal de apoyo educativo** específico en los casos en que se necesite, las **familias*** o representantes legales y, en su caso, **agentes externos**.

*Autorizarán y serán partícipes durante todo este proceso.

Fuente: ORDEN ECD/913/2023



¿CÓMO SE HACE?

Se utilizarán aquellos **procedimientos e instrumentos** que permitan obtener la información relevante en relación a los **aspectos personales y del contexto escolar, familiar y social**, para tomar decisiones respecto al ajuste de la respuesta educativa.

Se podrá **recabar la colaboración de todas aquellas instancias oficiales y entidades públicas o privadas concertadas** cuya actividad pueda aportar información relevante para dicha evaluación.

¿QUÉ SE HACE CON LA INFORMACIÓN RECOGIDA?

Las conclusiones de la evaluación psicopedagógica, la información recogida de mayor relevancia, así como la propuesta de actuaciones de intervención educativa para dar respuesta a las necesidades identificadas, se documentarán en un:

informe psicopedagógico.

Fuente: ORDEN ECD/913/2023



¿CUÁNDO SE PUEDE REALIZAR LA EVALUACIÓN?

SEGÚN LA ORDEN ECD/1005/2018, DE 7 DE JUNIO, POR LA QUE SE REGULAN LAS ACTUACIONES DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA INCLUSIVA, LA EVALUACIÓN SE REALIZARÁ EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A petición del Director del centro educativo	Cuando hayan resultado insuficientes las actuaciones generales adoptadas previamente.
Por iniciativa de la RIOE	Cuando los cambios en la actual situación personal, familiar, social o curricular del alumno ya evaluado con anterioridad, así lo justifiquen, debiéndose hacer prevalecer el interés del menor.
A petición del Director del Servicio Provincial	Por incorporación del alumno al sistema educativo aragonés y con sospecha evidente de presentar necesidades educativas especiales.
Solicitada por familias o representantes legales del alumno al Servicio Provincial	En los casos de los niños con graves dificultades en el desarrollo, con discapacidad o sospecha de NEE, que vayan a iniciar su escolarización en el segundo ciclo de la Educación Infantil o, en su caso, en el último curso del 1.º ciclo de Educación infantil, y no estén escolarizados en un centro público dependiente del Departamento competente en materia de educación no universitaria.

¿QUÉ PUEDO HACER SI NO ESTOY CONFORME CON LAS CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA?



Referencia normativa

Art. 23.8 de la [ORDEN ECD/913/2023](#), de 11 de julio, por la que se modifica la Orden [ECD/1005/2018](#), de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.

4. ESCOLARIZACIÓN

¿QUÉ TIPOS DE CENTROS EXISTEN EN ARAGÓN Y CÓMO SE ESCOLARIZA EN ELLOS?

Referencia normativa

Art. 24 de la [ORDEN ECD/913/2023](#), de 11 de julio, por la que se modifica la Orden [ECD/1005/2018](#), de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.

Ideas principales

- Las propuestas de escolarización (es decir, en qué tipo de centro estudiará el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo) deben hacerse según sus necesidades reales y buscando siempre el entorno más adecuado para su desarrollo.
- Prioridad a los centros ordinarios: siempre se intentará primero que el alumnado estudie en centros ordinarios (escuelas comunes), con los apoyos que necesite.
- Otras opciones, si es necesario:
Sólo si un centro ordinario no puede cubrir adecuadamente sus necesidades, se valorarán otras modalidades:
 - Centros de atención educativa preferente:
Cuando necesitan apoyos más especializados y continuos que un centro ordinario no puede ofrecer.
 - Centros o unidades de Educación Especial:
Para alumnado que necesita recursos y apoyos muy específicos e intensivos, que no pueden obtenerse ni en un centro ordinario ni en uno preferente.
 - Escolarización combinada:

El alumnado asiste parte del tiempo a un centro ordinario y parte a un centro de Educación Especial, cuando así se considera la mejor opción educativa y social.



¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PARA LA ESCOLARIZACIÓN EN CENTRO DE ATENCIÓN EDUCATIVA PREFERENTE PARA ALUMNADO EN EL ESPECTRO AUTISTA?

Referencia normativa

El art. 7, 8 y 9 de la [ORDEN de 9 de octubre de 2013](#), de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los centros de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista.

Ideas principales

- Este tipo de escolarización está orientado a aquel alumnado en el EA que puede aprender y participar en un centro ordinario, pero necesita apoyo adicional, sobre todo estructura, supervisión y organización en su entorno educativo, especialmente en las primeras etapas (infantil y primaria).

- Criterios generales:
 - El alumno/a cumple los criterios diagnósticos internacionales de TEA.
 - Necesita más recursos personales y materiales de los que un centro ordinario suele tener.
 - No requiere una adaptación curricular tan grande como la de un centro de educación especial.
 - Se espera que con esta escolarización mejore su aprendizaje y participación en contextos normales.
- Se establecen unos criterios complementarios por etapa educativa.
- De manera preceptiva al final de cada etapa educativa, se valora la idoneidad de este tipo de escolarización teniendo en cuenta:
 - El desarrollo educativo y las competencias del alumno/a.
 - Los criterios generales y complementarios.
 - Su nivel de participación en el aula ordinaria.

¿QUIÉN DECIDE EL TIPO DE CENTRO AL QUE ACUDIRÁ MI HIJO/A?

Referencia normativa

Art. 24, 25.c. y 35 de la [ORDEN ECD/913/2023](#), de 11 de julio, por la que se modifica la Orden [ECD/1005/2018](#), de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.

Ideas principales

- Las diferentes propuestas de escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se realizarán en función de las necesidades detectadas y del tipo de centro que pueda ofrecer la respuesta más adecuada.
- Se solicitará cambio de tipo de centro cuando en el centro en el que se encuentra matriculado el alumno/a no se pueda dar respuesta a las necesidades educativas que presenta.
- Se solicitará autorización escrita de las familias o representantes legales.

¿QUÉ QUIERE DECIR QUE UN CENTRO ES GARANTE DE INCLUSIÓN?

Referencia normativa

- Art. 11 del [Decreto 164/2022](#), de 16 de noviembre, por el que se modifica el [Decreto 188/2017](#), de 28 de noviembre.
- Art. 4 de la [ORDEN ECD/913/2023](#), de 11 de julio, por la que se modifica la Orden [ECD/1005/2018](#), de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.

Ideas principales

- El centro educativo debe garantizar que todo el alumnado tenga las mismas oportunidades, organizando bien sus recursos y fomentando la colaboración, el trabajo en equipo y la participación de toda la comunidad escolar.
- Es responsabilidad de todo el personal del centro proporcionar la respuesta educativa inclusiva a todo el alumnado
- Las acciones inclusivas deben estar en los documentos del centro.

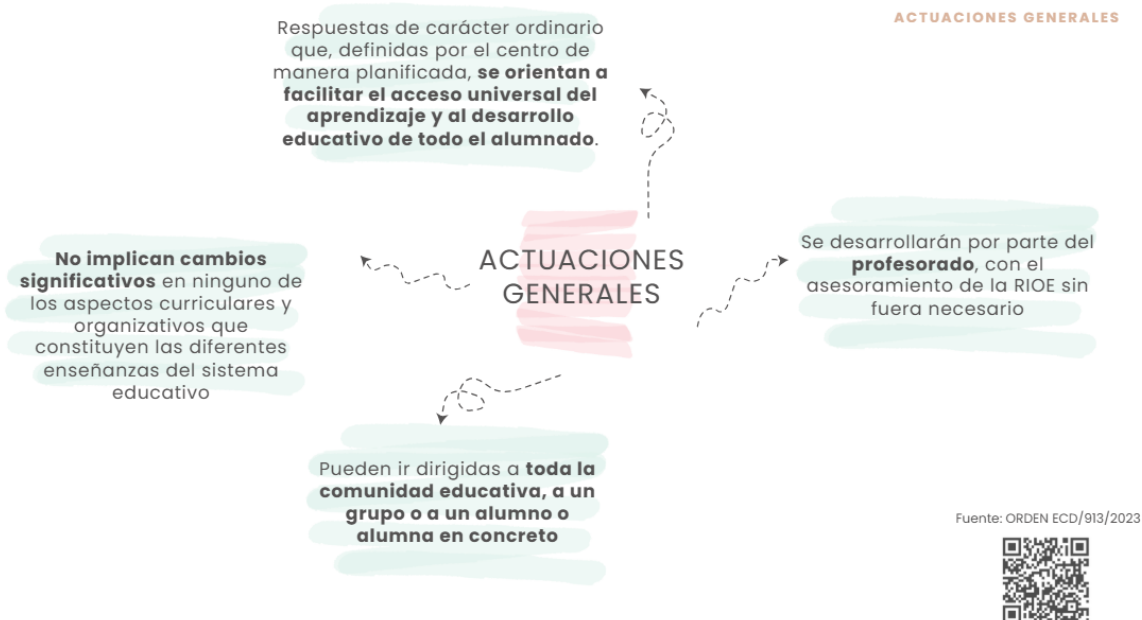
5. RESPUESTA EDUCATIVA

¿QUÉ SON LAS ACTUACIONES GENERALES DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA?

Referencia normativa

Art. 11 de la [ORDEN ECD/913/2023](#), de 11 de julio, por la que se modifica la Orden [ECD/1005/2018](#), de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.

Ideas principales



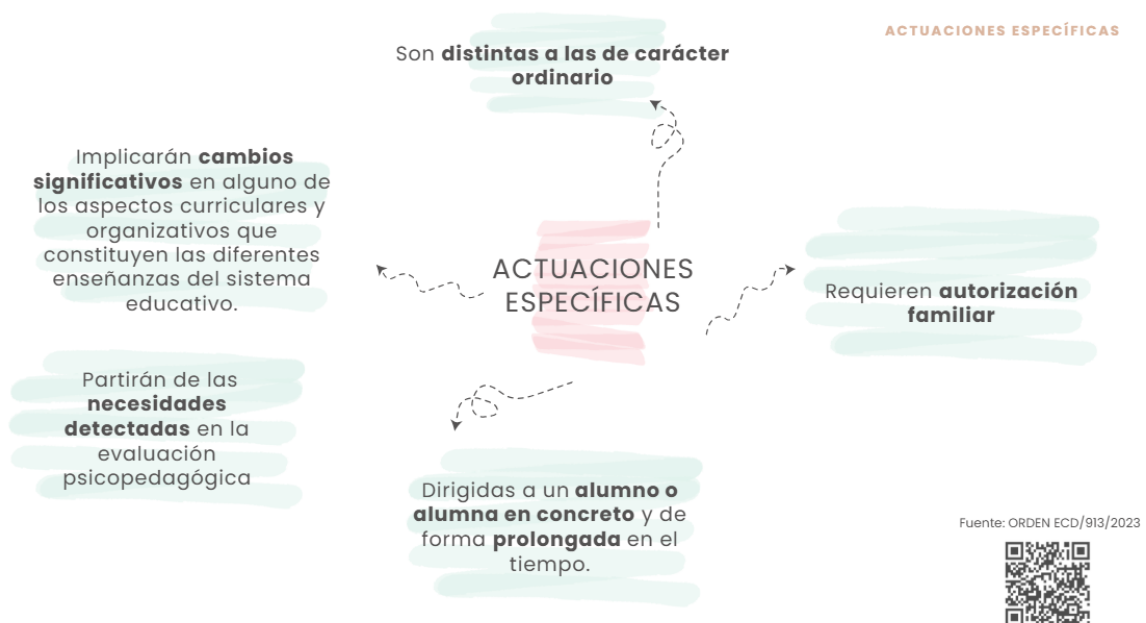
Más información sobre [actuaciones generales](#)

¿QUÉ SON LAS ACTUACIONES ESPECÍFICAS DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA?

Referencia normativa

Art. 26 de la [ORDEN ECD/913/2023, d](#)e 11 de julio, por la que se modifica la Orden [ECD/1005/2018](#), de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.

Ideas principales



¿QUÉ ES UNA ADAPTACIÓN CURRICULAR SIGNIFICATIVA?

Referencia normativa

Art. 28 de la [ORDEN ECD/913/2023, d](#)e 11 de julio, por la que se modifica la Orden [ECD/1005/2018](#), de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.

Ideas principales

- Las adaptaciones curriculares se considerarán significativas cuando modifiquen los elementos del currículo de las diferentes áreas o materias curriculares, afectando a las competencias específicas, a sus criterios de evaluación y saberes básicos.
- Podrán realizarse cuando, agotadas las actuaciones generales, necesite un ajuste curricular de, al menos, dos cursos inferiores respecto al que está escolarizado.
- La evaluación y calificación del alumnado con adaptación curricular significativa, se realizará con los criterios de evaluación recogidos en la misma, quedando consignadas las calificaciones con las siglas ACS.
- Requiere autorización familiar al tratarse de una actuación específica.

EL CENTRO EDUCATIVO CONSIDERA QUE MI HIJO/A DEBE PERMANECER UN AÑO MÁS EN LA ETAPA, ¿ESO QUÉ SIGNIFICA?

Referencia normativa

Art. 30 de la [ORDEN ECD/913/2023](#), de 11 de julio, por la que se modifica la Orden [ECD/1005/2018](#), de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.

Ideas principales

- La permanencia extraordinaria significa que un alumno/a permanece un año más en una etapa educativa para favorecer su desarrollo. Sólo puede aplicarse cuando se cumplen todas las condiciones indicadas en cada etapa.
- La solicitud debe enviarse antes del 30 de mayo de cada curso, siguiendo el procedimiento establecido y requiere autorización familiar al tratarse de una actuación específica.

EL COLE DE MI HIJO/A ES BILINGÜE, ¿CÓMO AFECTA ESTO EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA Y EVALUACIÓN DE LAS MATERIAS EN LENGUA EXTRANJERA?

Referencia normativa

- Art. 21 Y 24 de la [ORDEN ECD/823/2018](#), de 18 de mayo, por la que se regula el Modelo BRIT- Aragón para el desarrollo de la Competencia Lingüística de y en Lenguas Extranjeras en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Artículo 16.6 de la [ORDEN ECD/913/2023](#), de 11 de julio, por la que se modifica la Orden [ECD/1005/2018](#), de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.

Ideas principales

- En la etapa de E. Infantil y Primaria se pondrá especial cuidado en la forma de enseñar para que:
 - La lengua extranjera no sea una dificultad para aprender.
 - Todo el alumnado pueda desarrollar sus competencias clave y alcanzar los objetivos.
- Se utilizará el método AICLE (aprender contenidos y lengua a la vez):
 - Trabajando con proyectos.
 - Usando materiales manipulativos (cosas que se pueden tocar).
 - Usando materiales reales y visuales.
 - Empleando evaluación formativa, es decir, evaluaciones que ayudan a mejorar día a día.
- Todos los materiales y formas de evaluación serán accesibles para todo el alumnado, sin exclusiones.

MÁS INFORMACIÓN EN:

https://autismo.org.es/wp-content/uploads/2023/01/2023_Guia_DerechosEducativos_AutismoEspana.pdf